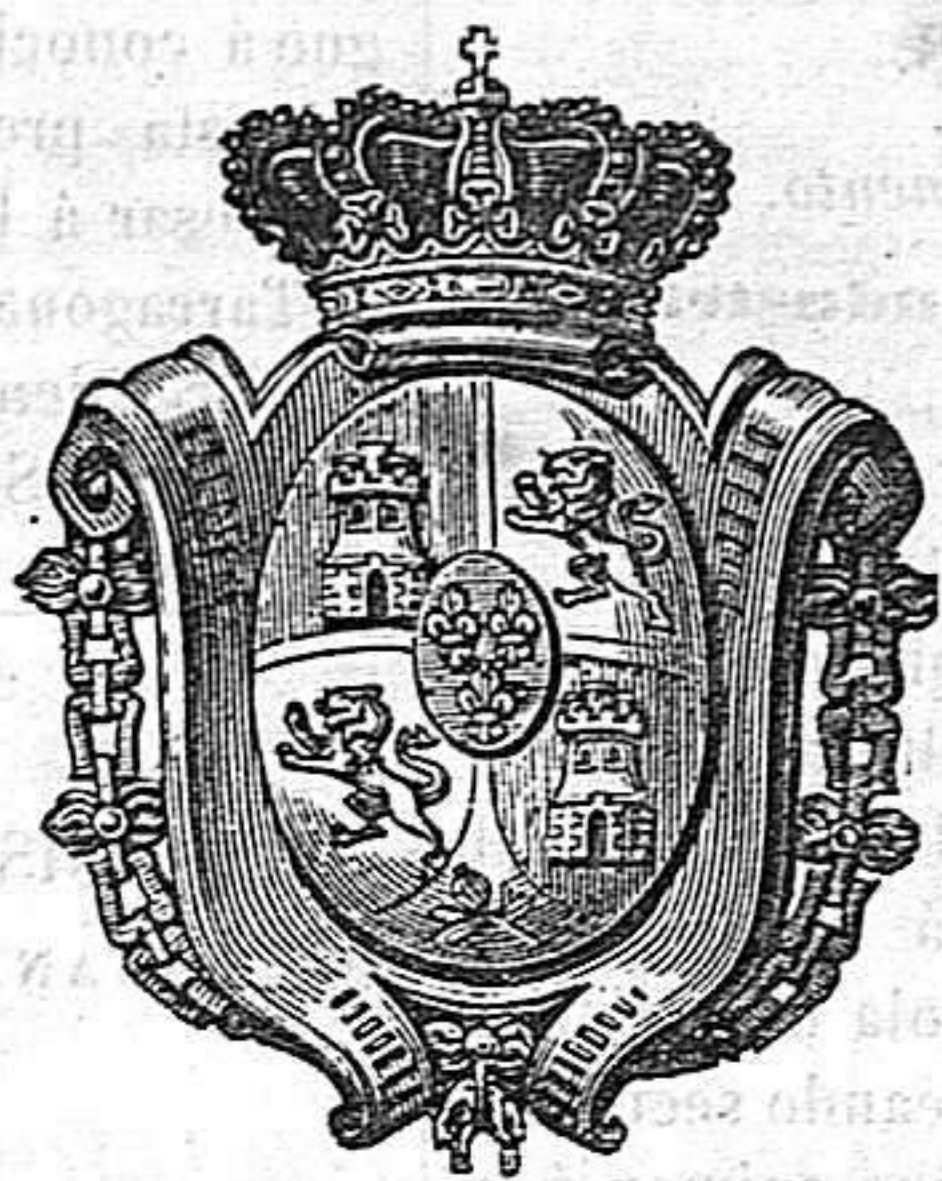


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se inscribirá documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 3 de Setiembre.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad también en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Segun el art. 35 de la ley general de Ferro-carriles, las tarifas de las líneas puestas en explotacion deben revisarse cada cinco años, sin que se hayaverificado hasta ahora esa revision, tal vez por haber tenido en cuenta que la situacion económica de la generalidad de las Compañías no se prestaba á reducir el máximum de las tarifas señalado en sus respectivas concesiones. Tan general es, sin embargo, la creencia de que la reduccion podría hacerse en beneficio de los intereses generales y de las Empresas mismas; tan frecuentes las reclamaciones de la opinion pública por cuantos medios tiene de manifestarse, en solicitud de que se rebajen los precios actualmente establecidos en las vias férreas, que el Congreso de los Diputados atento á la voz de la opinion y animado del deseo de satisfacer sus exigencias en

el caso de que fuesen justas, ha nombrado una Comision de su seno con el fin de que, examinando las condiciones en que se realiza la administracion y trasporte de los ferros-carriles, proponga en su dia las reformas que á su juicio sean convenientes.

En asunto de tanta importancia, y que lleva consigo cuestiones cuya resolucion puede favorecer ó perjudicar cuantiosos intereses, opina el Ministro que suscribe que ante el acuerdo adoptado por uno de los Cuerpos Colegisladores, la Administracion pública debe apresurarse á secundar tan loables propósitos, procurando por su parte estudiar la cuestion de tarifas con el detenimiento que requiere, adquirir datos que puedan servir para que la ilustrada Comision del Congreso emita su dictámen, y dilucidar todos los puntos conducentes á la conciliacion de los intereses de la agricultura, la industria y el comercio con los de las Empresas de ferro-carriles, que también son atendibles y dignos de consideracion por parte del Estado.

Para la consecucion de estos fines, ningun medio más adecuado que el nombramiento de una Comision compuesta de representantes de todos los intereses enlazados con la cuestion de que se trata. Los trabajos de esa Comision, por lo mismo que en su seno habrá de dilucidarse la materia de tarifas bajo todos sus aspectos, por lo mismo también que en los individuos que la componen han de hallar defensa los intereses generales y los privados, no pueden ménos de ser grandemente útiles, no sólo para las ulteriores decisiones del Gobierno, sino también para que la Comision de los Diputados forme una opinion sólidamente establecida, y las Córtes, en caso necesario, adopten una disposicion legislativa que responda á las exigencias de la opinion sin menoscabo de los derechos adquiridos.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de so-

meter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1876.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Ministro de Fomento, quien podrá delegarla en el Director general de Obras públicas, se crea una Comision compuesta de un Senador del Reino, un Diputado á Córtes, el Director general de Obras públicas, un individuo del Consejo superior de Agricultura, un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dos individuos de las Empresas de caminos de hierro, y el Jefe del Negociado de ferro-carriles del Ministerio de Fomento, que será Vocal-Secretario.

Art. 2.º La Comision de que trata el artículo anterior tendrá por objeto estudiar las tarifas legales que aplican las Empresas de ferro-carriles en sus respectivas líneas, proponiendo cuantas reformas estime convenientes en aquellas, á fin de conciliar los intereses generales con el particular de las mismas Empresas.

Art. 3.º Esta Comision podrá reclamar directamente de todos los centros administrativos cuantos datos considere necesarios para ilustrar la cuestion y llenar cumplidamente su cometido.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento.—C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Acordada por Real decreto fecha de ayer la creacion de una Comision especial para estudiar las tarifas

de ferro-carriles y proponer las reformas que en ellas puedan introducirse, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar para componerla á D. José Ramon Lopez Dóriga, Senador del Reino; D. Saturnino Arenillas, Diputado á Córtes; D. Alejandro Olivan, Vocal del Consejo superior de Agricultura; D. Joaquin Nuñez de Prado, Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y en representacion de las Empresas de ferro-carriles á D. Tomás Ibarrola y D. Cipriano Segundo Montesinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Obras públicas.

EXPOSICION.

SEÑOR: La importancia de los estudios hidrológicos fué tan notoria desde su creacion, en Junio de 1861, que ya en Julio de 1865 se comprendió la necesidad de dar mayor desarrollo á este servicio, estableciendo, en cuanto lo permitian las demás atenciones del personal del cuerpo de Ingenieros, diez Divisiones hidrológicas, que comprendian todo el territorio de la Península. Al suprimirse dichas Divisiones por orden de la Regencia de 27 de Diciembre de 1870, precisamente cuando los estudios hechos empezaban á dar resultados, no fué porque se desconociera su utilidad, ántes bien, encarecida en la orden de supresion, sino porque la situacion del Tesoro no permitía consagrar á esta atencion cantidades que entónces se consideraban necesarias para otra clase de servicios.

Trabajos tan interesantes, sin embargo, llamados á ser la base de la construccion de canales de riego, de la creacion de muchas industrias y más tarde del fomento de la agricultura, no deben permanecer por más tiempo

paralizados; pues sin el conocimiento exacto de la cantidad de agua que conducen nuestros rios, de los aprovechamientos actuales y de los medios de utilizar las corrientes, no es posible que la Administracion pueda dictar resoluciones acertadas en las complicadas cuestiones de aguas, ni dar concesiones que por falta de los datos necesarios podrian privar al país de la riqueza que con el aprovechamiento de las aguas hoy perdidas habrán de obtenerse, especialmente en algunas comarcas. Así lo han reconocido los Cuerpos Colegisladores al votar un crédito de 250.000 pesetas para el actual ejercicio con destino exclusivo al estudio de las cuencas de los rios, lo cual, unido al aumento que acaba de darse al personal del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, permite reorganizar este servicio, si no con toda la extension y desarrollo que sería de desear, al ménos en la medida proporcionada á los medios disponibles, y de modo que al hacerse algunos aprovechamientos puedan reunirse al propio tiempo los datos indispensables para que las Divisiones hidrológicas de España se eleven al nivel de las más florecientes en otras naciones.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1876.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean cinco Divisiones hidrológicas, que se denominarán de Valladolid, Madrid, Ciudad-Real, Córdoba y Zaragoza. La primera de estas Divisiones comprenderá la parte española de la cuenca del rio Duero; la segunda la del Tajo; la tercera la del Guadiana y las vertientes al mar desde la desembocadura de este rio hasta la rambla denominada del Oro; la cuarta la cuenca del Guadalquivir y las vertientes que entran en el mar desde la desembocadura del rio hasta la punta Negra en el puerto de Aguilas, y la quinta la cuenca del Ebro y demás rios que al Norte de este desaguan en el Mediterráneo hasta al cabo Cervera.

Art. 2.º Al frente de cada una de estas Divisiones habrá un Ingeniero Jefe del cuerpo, que residirá en la poblacion que dé nombre á la Division hidrológica, con el número de Ingenieros y el personal subalterno que se considere conveniente por el Ministerio de Fomento.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1848.

Seccion de Fomento.

Agricultura é Industria.

CIRCULAR.

Habiendo dispuesto el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio que por la Junta provincial del ramo, se proceda á la formacion de una estadística agrícola é industrial de esta provincia, y deseando secundar los buenos propósitos que animan á la expresada Corporacion en el desempeño de tan patriótico servicio, ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes la necesidad de que den el más inmediato y exacto cumplimiento á la circular que con dicho objeto les ha pasado la Junta de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 28 del actual, remitiendo con la mayor brevedad á la misma los datos que solicita.

Tarragona 31 de Agosto de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1849.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

Habiéndose recibido en este Gobierno un título de Practicante expedido por la Universidad de Barcelona á favor de D. Enrique Palau y Babot, residente en esta provincia, é ignorándose el pueblo de su residencia, he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, quien deberá presentarse personalmente á recogerlo en la Seccion de Fomento.

Tarragona 4 de Setiembre de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1850.

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valladolid, con fecha 22 de Julio último, dice á esta lo que sigue:

«Ávida esta Junta de dar la mayor publicidad posible á todos los adelantos y descubrimientos que de alguna manera han de influir en la prosperidad y regeneracion de nuestra agricultura y en vista del resultado obtenido con la máquina segadora de Walter A. Rood, recientemente verificado en las inmediaciones de esta capital, ha resuelto poner en conocimiento de V. S. la importancia de la indicada máquina, no solo por la cantidad de trabajo útil que produce, como por su calidad, sólida construccion, regularidad en su movimiento y colocacion de sus gavillas.»

Lo que esta Junta ha acordado, en sesion del dia 22 del actual, publicar en el *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los agricultores de esta provincia por lo que pueda interesar á los mismos.

Tarragona 30 de Agosto de 1876.—El Presidente, M. Netto y Roca.—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 1851.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA de Tarragona.

El dia 9 del actual, á las doce de la mañana, se procederá en el local de esta Aduana, á la venta en pública subasta de los lotes que á continuacion se expresan, cuyos géneros procedentes de abandono, fueron anunciados entre otros el dia 25 del mes próximo pasado, siendo retasados en la forma siguiente:

	IMPORTE
	Pesetas.
Lote 2.º	
Nueve tapabocas, tejido de lana y pelo, á 5 pesetas uno....	45
Ochenta y cuatro metros tejido de lana llano, á 50 céntimos de peseta metro.....	42
Veintitres metros tejido de lana cruzado, llamado merino, á 2 pesetas metro.....	46
TOTAL....	133

Lote 3.º	
Nueve tapabocas, tejido de lana y pelo, á 5 pesetas uno....	45
Cien metros tejido de lana llano, á 50 céntimos de peseta metro.....	50
Quince metros tejido de lana cruzado, llamado merino, á dos pesetas metro.....	30
TOTAL....	125

Lote 4.º	
Nueve tapabocas, tejido de lana y pelo, á 5 pesetas uno....	45
Sesenta y seis metros tejido de lana llano, á 50 céntimos de peseta metro.....	33
Sesenta y cuatro metros tejido cruzado de lana, á 75 céntimos de peseta metro.....	48
Doce metros tejido de lana cruzado, llamado merino, á dos pesetas metro.....	24
TOTAL....	150

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo no se admitirán proposiciones que no cubran la tasacion.

Tarragona 1.º de Setiembre de 1876.—El Administrador.—P. S., Gregorio Crespo.

Núm. 1852.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Consumos.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 28 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion general en 5 de Enero la Real orden siguiente:—«Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del recurso del Ayuntamiento de Bailen, provincia de Jaen, alzándose del acuerdo de 11 de Mayo último, por el que esa Direccion general declaró sujetos al pago del impuesto de consumos los granos destinados á la siembra, y teniendo al propio tiempo la instancia de D. Juan Francisco Urda, arrendatario municipal que fué de los consumos de dicha ciudad sobre rebaja del precio de su contrata y percibo de los derechos asignados á la sal, ha tenido á bien S. M. confirmar el acuerdo apelado, reservando al Ayuntamiento y al arrendatario la facultad de acudir á los Tribunales ordinarios, si lo creyesen conveniente para hacer valer sus respectivas aspiraciones.»

Y se inserta en el presente *Boletín* para los efectos correspondientes.

Tarragona 2 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 1853.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 821 pesetas 25 céntimos; se anuncia al público para que los que deseen obtenerla con arreglo á la Ley puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ginestar 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Pellissa.

Núm. 1854.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Garidells.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean necesarias; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Secuita, Vilallonga y Perafort, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Garidells 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Pedro Armengol.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pobra de Montornés.

Terminado ya el repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito municipal para el actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán presentarse por los vecinos y terratenientes cuantas reclamaciones crean necesarias; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que se encuentre algun contribuyente de este, procurarán dar al presente la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de cuantos pueda convenir.

Pobra de Montornés 29 de Agosto de 1876.—El Alcalde, M. Vidal.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Ascó.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar cuantas reclamaciones consideren justas; pasado dicho período no les serán admitidas.

Suplico á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, García, Vinebre, La Torre, Flix y Fatarella, lo hagan saber á sus administrados que poseen fincas en este distrito municipal, por los medios de costumbre.

Ascó 29 de Agosto de 1876.—El Regente la Alcaldía, José Biarnés.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Paüls.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paüls 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde 2.º, Francisco Benaiges.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecañas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1876 á 77, se anuncia que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Riudecañas 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Miralles.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Fatarella.

Terminado el reparto de la contribucion territorial, urbana y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha, durante los cuales podrán los contribuyentes producir cuantas reclamaciones crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Mora de Ebro, Corbera y Ribarroja, lo hagan público en sus localidades.

Fatarella 31 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Andrés Llop.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Llorens.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el presente año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para los efectos prevenidos por la ley.

Ruego á los señores Alcaldes de Vendrell, San Jaime, Bañeras y Santa Oliva, se sirvan hacerlo público en sus respectivos distritos para conocimiento de los terratenientes de este pueblo que residen en los mismos.

Llorens 28 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Magin Romeu.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Santas Creus de Aiguamurcia.

Terminados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, así como el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el actual año económico de 1876 á 77, se hallarán ámbos documentos expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contaderos desde el en que aparezca el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se atenderán cuantas reclamaciones se presenten siempre que vengan acompañadas de las circunstancias le-

gales que previene la Instruccion, siendo desestimadas finido dicho plazo.

Ruego á los señores Alcaldes de Vilarrodona y Pont de Armentera hagan público por los medios de costumbre el presente anuncio en sus respectivas localidades para general conocimiento de los vecinos de las mismas terratenientes de este término.

Santas Creus de Aiguamurcia 30 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Antonio Galofré.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de S. Jaime dels Domenys.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de la Bisbal, Montmell, Valls, Tarragona, Vendrell, Arbós, Bañeras y Llorens, lo hagan público por los medios de costumbre en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus vecinos que son contribuyentes en este pueblo.

San Jaime dels Domenys 30 Agosto de 1876.—El Alcalde, Miguel Sanalisa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Riera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo se serán admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Altafulla, Torredembarra, Tamarit, la Nou, Catllar, Vespella y Salomó, se sirvan hacerlo público para conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito.

Riera 30 de Agosto de 1876.—El Alcalde, Salvador Gils.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Catllar.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del corriente año económico de 1876 á 77, se ha-

llará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Ruego á los señores Alcaldes de la Riera, Secuita, Pallaresos, Renau, Altafulla, Tamarit y Tarragona, lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa.

Catllar 29 de Agosto de 1876.—El Alcalde, José Elias.

Don Juan Galofré y Sanabra, Alcalde constitucional del pueblo de Rodoñá, partido judicial de Valls y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que concluido el repartimiento de la contribucion de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1876 á 77, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, donde se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten, conforme está prevenido; pues pasado dicho plazo, ninguna será atendida.

Rodoñá 27 de Agosto de 1876.—Juan Galofré.

JUZGADOS MUNICIPALES.

JUZGADO MUNICIPAL
de Garcia.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimision del que la desempeñababa, las personas que quieran obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas dentro el término de un mes en este Juzgado, á contar desde insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gracia 3 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Jaime Compte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del partido en el juicio de abintestato de D.ª Teresa Teixés y Anguera, viuda de Ramon Daroca, vecina que fué de esta ciudad, instado por D.ª Rosa Teixés y Anguera, consorte de D. Buenaventura Gaspa y D.ª Maria Teixés y Anguera, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de la primera y se llama á los demás que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Réus veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.—V.º B.—El Juez del partido.—Bazaga.

Núm. 1868.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Manuel Baeza y Aguilar, natural de la Habana, de veinte y cinco á treinta años de edad, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto, y se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentre dicho Baeza que le prevengan su presentacion y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Barcelona veinte y dos de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 1869.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á los herederos de Vicente Roca y Luis Grannell para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal contra Pascual Gomez Gasulla sobre homicidio de los citados Roca y Grannell; apercibidos de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ldo. José Antonio Sanchis, Escribano.

Núm. 1870.

Doctor D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta capital.

Por el presente se cita y llama á los parientes de Manuel Salvador Guimerá y Colominas, apodado Bomba, natural de esta ciudad, bautizado en la parroquia del Salvador, pordiosero, de cincuenta y cinco años, que falleció repentinamente la tarde del día dos de Julio último en la plaza de San Nicolás de esta capital, hijo de Ramon, natural de Tortosa, y de Josefa, natural y casados en Barcelona, y á cuantas personas le conocieren, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion y ofrecerles la

causa que á consecuencia de dicha muerte estoy sustanciando, ó manifiesten su domicilio á la autoridad que mejor les conviniese, para que llegando á conocimiento de este Juzgado, pueda disponerse lo necesario á fin de que se reciban dichas declaraciones.

Dado en Valencia á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—José María Barnuevo.—Joaquin de Benavente.

Núm. 1871.

CÉDULA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido con providencia de esta fecha, se cita á los dos ó tres soldados del Regimiento infantería de Aragon que en la noche del dos del actual prestaron auxilio á un dependiente de la ronda de consumos en la Rambla de San Carlos de esta ciudad, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de diez días improrogables al efecto de prestar declaracion en la causa criminal que se instruye, sobre desobediencia y resistencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Antonio María de Gavaldá.—V.º B.—El Juez de primera instancia, Monfort.

Núm. 1872.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, se expide el presente edicto por el cual se anuncia la muerte sin testar de Márcos Massó y Magriñá, natural de Cambrils y vecino de Montroig, que falleció el día dos de Mayo del corriente año, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Réus á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1873.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Partido en el juicio de ab-intestato de D. Salvador Sardá y Roig y D. Estéban Sardá y Castells promovido á instancia de los hermanos D. Antonio, D. Salvador, D.ª María Teresa y D.ª María de los Dolores Sardá y Castells, se anuncia su muerte sin testar y se llama á los que se crean con derecho á heredarles, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibi-

miento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Réus primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Actuario, Miguel Fontcuberta.—V.º B.—El Juez del partido, Bazaga.

Núm. 1874.

Don Francisco Manso y Miño, Teniente graduado de Alferz, Fiscal del Batallon de Cazadores de Réus, número diez y seis.

Habiéndose ausentado del camino que va desde el punto denominado Casa de Soldevila al Arrabal de la Leche en las inmediaciones de la ciudad de Tortosa, los soldados que pertenecieron al disuelto Batallon Reserva de Tarragona, núm. 51, y actualmente pertenecientes al de Cazadores de Réus, Mateo Guasch Bargalló, natural de Vilanova de Escornalbou, parroquia y Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Falsét, provincia de Tarragona, y Bautista Sans Blafé, natural de Mora de Ebro, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de Gandesa y provincia la espresada, á quienes estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dichos soldados, señalándoles la guardia de Prevencion del espresado Batallon que hoy se halla en esta villa en cuyo punto deben presentarse dentro del término de veinte días á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y en caso de no verificarlo en el término señalado se continuará la sumaria que contra ellos se instruye y serán declarados en rebeldía.

Oñate doce de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Manso y Miño.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE TARRAGONA.

Este establecimiento de enseñanza, en vista del desarrollo creciente que ha tenido en los tres años que lleva de existencia, ha adquirido un nuevo edificio construido al objeto, sito en la calle de Martí Ardeña, núm. 6, que ofrece á los padres de familia todas las ventajas apetecibles, tanto respecto á la enseñanza como al cuidado y pupilaje de los pensionistas.

El colegio admite en cualquier época del año alumnos de primera y segunda enseñanza internos, medio-pensionistas y externos.

NOTA.—Las clases de segunda enseñanza quedan abiertas desde el 1.º del próximo Octubre.

TRATADO PRÁCTICO

DE

Beneficencia particular.

Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion; obra única en su género y hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Miguel Gujjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º, Madrid.

ARANCELES JUDICIALES

PARA LOS

JUZGADOS MUNICIPALES.

COMPRENDEN

los derechos que deben percibir los Jueces, Fiscales y Secretarios en los negocios civiles y criminales, Registro civil y Registro de la propiedad, con notas para su mejor inteligencia

PUBLICADOS POR LA REDACCION DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta ejemplar.

RETRATO OLEOGRÁFICO

DE

S. M. EL REY.

El retrato es del tamaño natural, y mide 80 centímetros de alto por 60 de ancho; y reune á su mérito artístico la baratura del precio, siendo muy á propósito para figurar en las oficinas del Estado y en los salones de las Corporaciones municipales y provinciales.

Los pedidos á D. Emiliano Calle, —Capellanes 10, 3.º,—Madrid; y en la imprenta de este periódico, acompañando su importe de 200 rs. vn.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.